Salta, 05 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 01070/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-51045/20, caratulado "SUAREZ HIDALGO, Mario Adriano. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. Facturación ND Energía no facturada y ND Multa por Energía no facturada en periodo 11/2020."; el Acta de Directorio Nº 22/2021, y,

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con sendas presentaciones realizadas ante EDESA SA y este Ente Regulador en fecha 07/12/20 por el Dr. Ángel Reston (M.P. 3558) en su carácter de letrado patrocinante del Sr. Mario Adriano Suarez Hidalgo, quien reclama por la Nota de Debito por energía no facturada y Nota de Debito Multa por energía no facturada insertas en la facturación del periodo 11/2020 (Fs. 01/11).

Que en nota dirigida al Ente Regulador se expone que el reclamante es una persona de ochenta y dos años, jubilada y que cuenta con personas que le ayudan y le asisten en su higiene y cuidado personal. Que vive en su casa sita en calle Sarmiento 448, de la ciudad de Tartagal, la cual se abastece de Energía Eléctrica a través del NIS 2024456.

Que continúa describiendo la situación de zozobra del Sr. Suárez al haber recibido la factura correspondiente al periodo en análisis, cuyo monto consume el total de su jubilación por incluir una supuesta multa de un año y medio atrás.

Que manifiesta haber realizado las consultas pertinentes ante la Distribuidora siendo informados que dichos importes corresponden a multas por una supuesta conexión directa detectada en el mes de agosto de 2019, la cual impugnan, niegan y desconocen.

Que agregan que al haber requerido la documentación relacionada con la supuesta multa, fueron informados que la misma no se encontraba su disposición, afectando con ello su derecho a la información. Mencionan que así también solicitaron las fotografías y acta realizadas en agosto de 2019 y que las mismas tampoco fueron puestas a su disposición.

Que por todo lo expuesto, solicitan la intervención del Organismo a los fines de recibir la documentación necesaria, impugnando desconociendo la multa y el recupero de energía no facturada.

Que mediante correo electrónico de fecha 18/12/20 el reclamante solicita respuesta al mail enviado el 07/12/20. (Fs.17).

Que el 21/12/20 EDESA SA responde al usuario informando el alta del reclamo N° 394508 y que el mismo será tratado conforme lo dispuesto conforme lo establecido por la Res. ENRESP 913/15 (fs.17).

Que mediante Nota DSC 11170/20 (fs. 18/21) de fecha 24/12/20, la Distribuidora informa a la reclamante que dicha facturación se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación Nº 231343, en fecha 28/08/19, donde se verificó la existencia de una anormalidad en la conexión del medidor marca GALILEO ARGENTINO N° 4619458 consistente en lo siguiente: "*...Precintos de bornera y carcasa violados, derivación en portafusiles con cable concéntrico alimentando casa colindante (446), cable atado a reja ofreciendo peligro*". Ante ello, EDESA SA procedió a corregir esa conexión irregular. Aclara que la carga no registrada por el medidor al momento de la inspección era de 5.3 amper en Fase R.

Que continúa su respuesta explicando que, ante esta circunstancia, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 16/08/2016 al 28/09/2019 por un total de 1138 (mil ciento treinta y ocho) días y a facturar las correspondientes ND por energía no facturada y DN Multa por energía no facturada, cumpliendo de esta manera con el procedimiento fijado en el Artículo 5º inc. d) del Régimen de Suministro Eléctrico, el cual trascribe.

Que la Distribuidora finaliza su misiva ratificando la facturación del periodo 11/2020 en su totalidad y ofrece al usuario un plan de pagos a fin de facilitar su cancelación.

Que en fecha 05/01/21, mediante nota DSCE 18/21, EDESA remite todos los antecedentes del caso, reiterando los conceptos vertidos en su nota de respuesta al usuario y aclara que hasta la fecha el usuario no presentó Disconformidad ante esa Distribuidora. Adjunta copia del Acta de Comprobación N° 00231343, Calculo de Recupero y Multa, copia de factura periodo 11/2020, Planilla "Histórico de Consumos" y fotografías de la irregularidad detectada (fs.23/34).

Que tomando la intervención que le corresponde, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, luego de realizar el análisis de la documentación remitida por la Distribuidora, concluye que en base al Acta de Comprobación realizada: "*... resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quamtum de energía a recuperar.*
Adoptando el mismo criterio de cálculo y período de recupero fijados por EDESA S.A., procederemos a determinar dicha energía.

$E = E_1 \times 720/335 - E_2 = 2280 \times 1138/457 - 993 =$ ***4.685 KWh***

Dónde:

E = energía total a recuperar [KWh]

E_1 = Consumos registrados con el nuevo medidor instalado, desde el 11/09/2019 al 11/12/2020 = 2.280 KWh

E_2= Consumos facturados entre los periodos 16/09/2016 hasta el 11/12/2020 =993

1138 = cantidad de días sujetos a recupero

457 = Cantidad de días registrados sin la anormalidad detectada.

Multa 40% = ***1.874 KWh***

Destacamos que lo calculado por esta Gerencia en concepto de recupero de energía es de ***4.685 KWh*** *y* ***1.874 KWh*** *en concepto de multa y siendo que este valor resulta inferior al determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a*

la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual."

Que finaliza su informe recomendando de aplique una sanción a la Distribuidora por deficiente gestión comercial, dado el tiempo trascurrido hasta que la misma advirtiera la irregularidad, siendo que dicha anormalidad resultaría evidente a simple vista.

Que previo a adentrase en el análisis de lo actuado, la Gerencia Jurídica del Organismo considera oportuno aclarar que, si bien el usuario no ha manifestado expresamente su Disconformidad, ha solicitado la intervención del Organismo, conforme surge del correo electrónico obrante a fs. 01 y de la nota que rola fs. 10, razón por la cual se procederá a analizar la normativa que se refiere al Derecho de Recupero de la Empresa, esto es de cobrar la energía consumida, no facturada.

Que el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que para ello, la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el Art. 5° inc. d) del mismo cuerpo normativo reza: "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...]*

01070/21

II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:

a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto , aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."

Que de la normativa transcripta surge clara la facultad de la Distribuidora de realizar el correspondiente recupero de la energía efectivamente suministrada que no ha sido registrada por haberse adulterado el normal funcionamiento del medidor o su conexión.

Que así las cosas, respecto de los efectos emanados del Acta de Constatación N°231343 labrada en presencia de la autoridad policial, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica entiende que resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Mario Adriano Suarez Hidalgo, toda vez que dicha Acta fue realizada conforme lo exige la normativa vigente.

Que por lo expuesto precedentemente, se **deberá refacturar el periodo 11/2020** contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturad por un total de 4.685 KWh y la multa correspondiente por 1874 KWh.

Que sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración la situación expuesta por el patrocinante del Sr. Suarez Hidalgo y el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de períodos que los que le tomó advertir dicha irregularidad, esto es 36 cuotas de 183 kWh.

Que finalmente, respecto a la sugerencia de aplicar a la Distribuidora una sanción por la deficiente gestión comercial, debido a la demora en advertir la irregularidad detectada, la cual era evidente a simple vista, la Gerencia Jurídica entiende que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, que establece que *"LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)"*; razón por la cual, recomienda se aplique **una sanción menor de multa a favor del Ente Regulador**, consistente en **1874 Kwh**, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos", Resolución Ente Regulador Nº 913/15.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Mario Adriano Suarez Hidalgo, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-

51045/20; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a EDESA SA la refacturación del periodo 11/2020, contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturada por un total de 4685 KWh y la multa correspondiente por 1874 KWh., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA SA que prorratee el recupero dispuesto en el párrafo precedente en treinta y seis (36) cuotas de 183 kWh; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de las presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: APLICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador, consistente en la cantidad de 1874 Kwh, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos", (Resolución Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a EDESA SA que, en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de su cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS